



VISTOS: El Memorando N° D000283-2022-IRTP-OA.2.3 del Especialista en Inventario y Control Patrimonial, el Proveído N° D003341-2022-IRTP-OA.2 del Área de Logística, el Informe N° D000015-2022-IRTP-OA1-ACG del Especialista en Potencial Humano, el Informe N° D000507-2022-IRTP-OA.1 del Área de Administración de Personal y Memorando N° D000598-2022-IRTP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Manuel Escribano Valdiviezo – Especialista en Inventario y Control Patrimonial, comunicó al Área de Logística que hará uso de su descanso vacacional por quince (15) días desde el 01 de julio del año en curso. Asimismo, recomendando que las funciones del cargo sean asumidas por la señora **Heddy del Carmen García Fernández** – Especialista en Saneamiento, Control y Administración de Bienes Inmuebles;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución, así como quedar sujeto a tres tipos de acciones de desplazamiento, conforme a los términos del referido dispositivo;

Que, mediante el Informe Técnico N° 000445-2021-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre la figura de la suplencia precisa, entre otros, lo siguiente:

(...)

2.8 **La suplencia en el RECAS consiste en ejercer el reemplazo o sustitución de un servidor que tiene suspendida la relación laboral con la entidad de manera perfecta o imperfecta de dos (2) maneras:**

- (i) *Con la contratación de un personal no vinculado a la entidad, mediante un contrato bajo el régimen CAS, cuyo vínculo quedará resuelto o extinguido con la reincorporación del servidor que tiene suspendida su relación laboral.*
- (ii) **Con personal sujeto al RECAS que ya se encuentra vinculado a la entidad.**

2.9 **De este modo, la suplencia se caracteriza por su temporalidad (duración determinada), dado que consiste en la sustitución no definitiva de un servidor que se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada normativamente prevista. Las labores a desempeñar por el suplente deben ser las que corresponden al cargo materia de suplencia.**

(...)

2.12 **Corresponde a cada entidad verificar que el servidor suplente reúna el perfil necesario para desempeñar adecuadamente las funciones materia de suplencia, y que dicha acción no implique una alteración o variación de las condiciones contractuales o esenciales del CAS como son la remuneración y el plazo de contratación (Subrayado y negrita agregado).**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: ZDAZDNB



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

Gerencia General

OFICINA DE
ADMINISTRACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Que, con Informe N° D000507-2022-IRTP-OA1 el Área de Administración de Personal hace suyo el Informe N° D0000015-2022-IRTP-OA1-ACG elaborado por el Especialista en Potencial Humano, el cual refiere que la señora Heddy del Carmen García Fernández – Especialista en Saneamiento, Control y Administración de Bienes Inmuebles, sujeta al régimen de la Contratación Administrativa de Servicios - CAS, reúne la totalidad de los requisitos del Clasificador de Cargos respecto al puesto de Especialista en Inventario y Control Patrimonial; por lo que requiere que el encargo por suplencia se efectúe desde el 01 de julio de 2022 por quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 11° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y la opinión de SERVIR;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° D000598-2022-IRTP-OAJ concluye que resulta viable emitir el acto que autorice la suplencia del cargo de Especialista en Inventario y Control Patrimonial, a efectos que la señora Heddy del Carmen García Fernández sustituya al titular del cargo, en adición a sus funciones, por un periodo de quince (15) días desde el 01 de julio de 2022;

Con el visto del Área de Administración de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC, respectivamente, y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias y por lo señalado en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000014-2022-IRTP de otorgamiento de facultades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la suplencia del cargo de Especialista en Inventario y Control Patrimonial, a la servidora **Heddy del Carmen García Fernández** – personal con Contrato Administrativo de Servicios, en adición a sus funciones, por un periodo de quince (15) días desde el 01 de julio de 2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la señora Heddy del Carmen García Fernández, al Área de Administración de Personal y a la Gerencia General.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (www.irtp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

«ALICIA MATUTINA LÓPEZ CALLIRGOS»

«JEFE»

I.R.T.P.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: ZDAZDNB